



Expediente : 00183-2023-0-2101-JR-CI-03

Cuaderno : Principal

Especialista : [REDACTED]

Escrito : 01

Sumilla : Demanda de Ejecución de Pagaré

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE PUNO:

BCP - Banco de Crédito del Perú, identificado con R.U.C. N° 20100130204, con domicilio real en el Jirón Lima Nro. 400 del distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representado por su APODERADO [REDACTED], identificado con DNI N° [REDACTED], con domicilio real en el Jirón Lima Nro. 400 del distrito, provincia y departamento de Puno; señalando como domicilio procesal el ESTUDIO MUÑIZ-AREQUIPA S. CIVIL DE R.L.- PUNO, ubicado en el Jirón Independencia N° 151-Segundo piso, Oficina A-204 del distrito, provincia y departamento de Puno; así como Casilla Electrónica N° [REDACTED] de la Corte Superior de Justicia de Puno, a usted, con el debido respeto, decimos:

I. DE LOS EJECUTADOS

La presente demanda la dirigimos en contra de:

- **GHL HOTEL LIBERTADOR**, identificado con RUC N° 20405372950, representado por su gerente [REDACTED], identificado con DNI N° [REDACTED]; con dirección en el Jirón Tarapacá Nro 260, distrito de Puno, provincia de Puno y departamento de Puno; en calidad de **obligado principal**.
- [REDACTED], identificada con DNI N° [REDACTED], con dirección domiciliaria en el Jirón Tarapacá Nro. 260, distrito de Puno, provincia de Puno y departamento de Puno; en calidad de **condición de fiador**.

II. PETITORIO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 688° inciso 4, 690°-A, 690°-B, 694° inciso 1, y demás pertinentes del Código Procesal Civil, interponemos demanda de **DEMANDA DE EJECUCIÓN DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, en la vía del proceso ejecutivo**, la misma que dirigimos en contra de **GHL HOTEL LIBERTADOR**, en su calidad de **deudor principal**, y contra la Sra. [REDACTED], en su calidad de **fiador** de la obligación materia de ejecución; a quien en adelante se les denominará **LOS EJECUTADOS**, debiendo ser notificados en los domicilios señalados en el **punto I** del presente documento.

La presente demanda se interpone a efectos que **LOS EJECUTADOS** cumplan con el pago de las siguientes obligaciones:

2.1. PRETENSIÓN PRINCIPAL: Vuestro Despacho ordene que **LOS EJECUTADOS** cumplan con dar la suma ascendente a: **S/162,963.65 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 65/100 SOLES)**, monto que comprende el capital adeudado, así como los intereses moratorios y compensatorios generados desde la fecha de constitución del contrato de crédito (15 de mayo de 2020) al vencimiento del pagaré (03 de abril de 2023) (ANEXO 1-B y ANEXO 1-D).

2.2. PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA:

Asimismo, solicitamos que, en caso se ordene el pago de la suma de **S/162,963.65 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 65/100 SOLES)**, se deje establecido que, **además de los intereses compensatorios y moratorios ya generados por el crédito**, dicho monto **devengará nuevos intereses compensatorios y moratorios** desde la fecha de **vencimiento del pagaré** hasta la **ejecución de la presente demanda**, conforme a lo pactado en el Cláusula Onceava del contrato (ANEXO 1-B).

2.3. SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA: Al amparo del artículo 412° del Código Procesal Civil, se ordena el pago de costas y costos del proceso.

2.3. MANDATO EJECUTIVO SOLICITADO: En virtud de lo expuesto, solicito que el Juzgado expida el mandato ejecutivo por la suma líquida ascendente a **S/. 162,963.65 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 65/100 SOLES)**, así como las costas y costos procesales, otorgando el plazo de ley para que el ejecutado cumpla con el pago bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO**3.1. Celebración del contrato y emisión del pagaré**

Con fecha **15 de mayo de 2020**, los ejecutados celebraron con el Banco de Crédito del Perú – BCP el **Contrato de Crédito Comercial (ANEXO 1-B)**, mediante el cual se otorgó un financiamiento estructurado en **24 cuotas mensuales**. En virtud de dicho contrato, los ejecutados **emitieron y suscribieron un pagaré incompleto** a favor del Banco, autorizando expresamente su posterior llenado conforme a las cláusulas pactadas (Cláusula Onceava)(**ANEXO 1-D**). El pagaré fue posteriormente completado por el acreedor en atención a la **liquidación de cuotas vencidas**, que comprende capital, intereses compensatorios, intereses moratorios y penalidad, ascendiendo el saldo exigible a **S/162,963.65 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 65/100 SOLES)** (**ANEXO 1-E**).

3.2. Incumplimiento al vencimiento del pagaré

Con fecha **03 de abril de 2023**, una vez llegada la fecha de vencimiento del referido pagaré, **LOS EJECUTADOS** no cumplieron con cancelar las obligaciones que son puestas a cobro con la presente demanda, incumplimiento que se registra desde la primera cuota vencida con fecha **01 de junio de 2020**, según se puede confirmar en la liquidación adjunta (**ANEXO 1-E**)

3.3. Persistencia del incumplimiento

LOS EJECUTADOS incurrieron en incumplimiento al no efectuar el pago debido desde la **primera cuota vencida el 1 de junio de 2020** hasta la **última cuota que data del 01 de mayo de 2022**. Desde la última cuota impaga han transcurrido un total de **veinticuatro (24) meses impagos** productos del incumplimiento de la obligación. Generando un evidente perjuicio económico al **BCP – Banco de Crédito del Perú**, ante la imposibilidad de recuperar su acreencia.

3.4. Exigibilidad del proceso ejecutivo

En razón a lo expuesto, y estando debidamente acreditada la obligación contenida en el pagaré, el **BCP – Banco de Crédito del Perú** se encuentra legitimada para dirigir la presente demanda en contra de **LOS EJECUTADOS**, solicitando la exigibilidad del pago de la suma de **S/162,963.65 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 65/100 SOLES)**, monto que incluye el capital y los intereses compensatorios y moratorios devengados.

Por todo lo expuesto, solicitamos a vuestro Despacho, se sirva admitir a trámite nuestra demanda, a efectos de poder hacer efectiva nuestra acreencia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**4.1. Ley de Títulos Valores – Mérito Ejecutivo del Pagaré****4.1.1. Dispensa del protesto (artículo 52° de la Ley 27287)**

De conformidad con el artículo 52° de la Ley de Títulos Valores, las partes pueden pactar la cláusula “sin protesto” u otra equivalente. En el pagaré acompañado se ha insertado expresamente esta cláusula, lo que dispensa al acreedor de la formalidad del protesto y mantiene íntegramente vigente la acción cambiaria. En consecuencia, la obligación contenida en el título es directamente exigible y la acción ejecutiva se encuentra expedita.

4.1.2. Mérito ejecutivo del pagaré (artículo 18.1 de la Ley 27287)

El artículo 18.1 establece que los títulos valores tienen mérito ejecutivo cuando cumplen los requisitos formales de su clase. El pagaré materia de ejecución cumple con estas exigencias, pues contiene una promesa incondicional de pago, está firmado por el obligado principal, consigna fecha de emisión, vencimiento, monto y lugar de pago, e incorpora pacto de intereses conforme al artículo 51. Por tanto, constituye un título ejecutivo extrajudicial idóneo para ser ejecutado mediante proceso ejecutivo.

4.1.3. Requisitos formales del pagaré (artículo 158° de la Ley 27287)

El pagaré acompañado cumple íntegramente con los requisitos exigidos en el artículo 158°, al consignar:

- a) Denominación de pagaré;
- b) Lugar y fecha de emisión;
- c) Promesa incondicional de pagar suma determinada de dinero;
- d) Identificación del beneficiario;
- e) Fecha de vencimiento;
- f) Lugar o forma de pago;
- g) Firma, nombre y documento del emitente.

De este modo, la obligación incorporada en el título es cierta, expresa, líquida y exigible, conforme lo exige la ley para su ejecución.

4.1.4. Intereses compensatorios y moratorios (artículo 51° de la Ley 27287)

El artículo 51° reconoce la validez del pacto de intereses compensatorios y moratorios, así como los reajustes aplicables durante el período de mora. En el pagaré materia de ejecución se pactaron tasas expresas, las cuales resultan plenamente exigibles en sede ejecutiva y han sido incluidas en la liquidación adjunta a la demanda.

4.2. Código Procesal Civil – Reglas del Proceso Ejecutivo**4.2.1. Títulos ejecutivos extrajudiciales (artículo 688° inciso 4 del CPC)**

El artículo 688.4 del Código Procesal Civil reconoce como títulos ejecutivos extrajudiciales a los títulos valores que confieren acción cambiaria, con o sin protesto, conforme a la ley. En el presente caso, el pagaré contiene cláusula “sin protesto”, por lo que presta pleno mérito ejecutivo y habilita la vía del proceso ejecutivo sin necesidad de formalidad adicional.

4.2.2. Requisitos de la obligación ejecutiva (artículo 689° del CPC)

El artículo 689° establece que la obligación a ejecutar debe ser cierta, expresa, exigible y líquida. En este caso, la obligación derivada del pagaré es:

- Cierta, por provenir de un título valor auténtico;
- Expresa, por constar por escrito;
- Exigible, por encontrarse vencida;
- Líquida, por estar determinado el monto adeudado y la correspondiente liquidación.

Todos los presupuestos procesales se encuentran plenamente acreditados.

4.2.3. Competencia del órgano jurisdiccional (artículo 690-B del CPC)

Tratándose de un título ejecutivo extrajudicial, la competencia corresponde al Juez de Paz Letrado hasta 100 URP, y al Juez Civil cuando la cuantía excede dicho límite. En este caso, al superar la obligación las 100 URP, corresponde conocer al Juzgado Civil.

4.2.4. Admisibilidad de la demanda ejecutiva (artículo 694° inciso 1 del CPC)

El artículo 694.1 establece que la demanda ejecutiva es admisible cuando se exige el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero. La presente demanda tiene por objeto la ejecución de la obligación dineraria contenida en un pagaré vencido, encajando de manera directa en el supuesto previsto por la norma.

4.3. Código Civil - Facultades del Acreedor

4.3.1. Derecho del acreedor a exigir cumplimiento (artículo 1219° inciso 1 del Código Civil)

El artículo 1219.1 dispone que el acreedor está autorizado a emplear las medidas legales necesarias para obtener del deudor aquello a lo que se obligó. En tal sentido, el proceso ejecutivo constituye el mecanismo legal idóneo para obtener coactivamente el cumplimiento de la obligación asumida en el pagaré.

4.4. Sexto Pleno Casatorio Civil - Criterio Jurisprudencial Aplicable

4.4.1. Suficiencia del título valor para la ejecución (Segundo Precedente, literal b.2)

El Sexto Pleno Casatorio Civil ha establecido que para ejecutar obligaciones contenidas en títulos valores basta la presentación del propio título, siempre que esté debidamente

protestado o contenga cláusula de dispensa de protesto. En el caso de autos, el pagaré incluye cláusula “sin protesto”, por lo que el protesto no es exigible y la acción cambiaria es directa y expedita. Este precedente refuerza la validez y suficiencia del pagaré como título ejecutivo plenamente apto para sustentar la presente demanda.

V. COMPETENCIA DEL JUZGADO CIVIL DE PUNO, PARA EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE DEMANDA:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 690-B° del Código Procesal Civil, vuestro Despacho es el competente para conocer del presente asunto, visto que la cuantía del petitorio supera las cien (100) Unidades de Referencia Procesal (URP).

De igual forma, verificamos en el cuerpo del pagaré (**ANEXO 1-D**) que se ha establecido lo siguiente:

“Para efectos de la ejecución de este título valor señalo (amos) como mi (nuestro) domicilio el consignado en la parte inferior del mismo y me (nos) someto(emos) a la jurisdicción de los jueces de Puno” (subrayado nuestro)

De la misma manera en caso de la fianza (**ANEXO 1-D**) dispone que:

Renuncio (renunciamos) al fuero de mi (nuestro) domicilio sometiendo (nos) a los jueces y tribunales del distrito judicial de Puno (subrayado nuestro)

Por lo que, atendiendo a la naturaleza y acuerdo adoptado en el cuerpo del pagaré, resulta de competencia exclusiva de vuestro Despacho el conocimiento de la presente acción, visto que el domicilio de **LOS EJECUTADOS**, se encuentra dentro del límite de su competencia y jurisdicción

VI. MONTO DEL PETITORIO

El monto del petitorio asciende a la suma de **S/ 162,963.65 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 65/100 SOLES)**, más los intereses compensatorios y moratorios y legales que se devenguen hasta la efectiva de su cancelación según contrato.

VII. VÍA PROCEDIMENTAL

La presente demanda debe tramitarse en la vía del proceso único de ejecución, regulado por el artículo 688° y siguientes del Código Procesal Civil.

VIII. MEDIOS PROBATORIOS:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 424° inciso 09) del Código Procesal Civil, ofrecemos en calidad de medios probatorios de la presente demanda, el mérito de los siguientes documentos:

1. **Contrato de Crédito Comercial**, suscrito a fecha **05 de mayo de 2020** por el DEMANDANTE y LOS EJECUTADOS, donde se indican las distintas cláusulas a ser respetadas para el cumplimiento de la obligación ya desarrollada.
2. **Hoja de Resumen Informativa**, suscrita a fecha **05 de mayo de 2020** por el DEMANDANTE y LOS EJECUTADOS, donde se detallan las distintas tasas a las que se verán sometidas los montos pactados en el Contrato de Crédito Comercial y los montos que deriven de este.
3. **Pagaré de fecha 15 de mayo de 2020**, emitido con la suma de: **S/162,963.65 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 65/100 SOLES)**, el cual acredita la existencia de la deuda que debe ser honrado por parte de **LOS EJECUTADOS**, en su calidad de obligados a favor del **EJECUTANTE**.
4. **Consulta de Créditos en Cobranza Judicial** del Crédito Nro. 0011-0229-0100090932-23, suscrito a **03 de abril de 2023**, y elaborada por [REDACTED] [REDACTED] - Gerente General del Banco de Crédito del Perú - Sede Puno y [REDACTED] [REDACTED] - Analista Contable de la misma empresa mencionada donde se detallan las cuotas vencidas e impagas (primera a la última), junto al cálculo de intereses moratorios, penalidades por incumplimiento y liquidación de la deuda.
5. **Delegación de poder**, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] otorgante a favor del abogado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], identificado con **DNI N° [REDACTED]**, con la facultad Tipo C, entre el periodo comprendido entre el **15 de enero de 2023 al 15 de enero de 2023**.

XI. ANEXOS

Cumplimos con adjuntar en calidad de anexos los siguientes documentos

- **ANEXO 1-A:** Copia simple del DNI de [REDACTED]
- **ANEXO 1-B: Contrato de Crédito Comercial**, suscrito a fecha 05 de mayo de 2020 por el DEMANDANTE y LOS EJECUTADOS
- **ANEXO 1-C: : Hoja de Resumen Informativo**, suscrita a fecha 05 de mayo de 2020.
- **ANEXO 1-D: Pagaré** de fecha 15-05-2020, emitido con la suma de: **S/162,963.65 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 65/100 SOLES)**.
- **ANEXO 1-E: Consulta de Créditos en Cobranza Judicial** del Crédito Nro. 0011-0229-0100090932-23, suscrito a 03 de abril de 2023.

- ANEXO 1-F: Delegación de poder, suscrito por [REDACTED] otorgante a favor del abogado [REDACTED].
- ANEXO 1-G: Aranceles por medios probatorios y notificaciones.
- ANEXO 1-H: Adjunta 2 copias de la demanda para efectos de notificación.

POR TANTO:

Al Juzgado pedimos se sirva admitir a trámite la presente demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero en la vía del Proceso Único de Ejecución y expedir el **MANDATO DE EJECUCIÓN** correspondiente.

PRIMER OTROSÍ: Designo defensa De conformidad con el artículo 80° del Código Procesal Civil, **designó como abogado patrocinante** al señor [REDACTED] con **CAP. 115863**, a quien **confiero las facultades generales de representación** previstas en el artículo 74° del citado Código, ratificando como **domicilio procesal** el indicado en la parte introductoria del presente escrito. Por lo expuesto, **solicito se tenga por designado al referido letrado** y se acceda conforme a ley.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos se gire oficio a la Cámara de Comercio de Puno, para la inscripción del título valor en el Registro de Protestos y Moras para los fines del artículo 85° de la Ley 27287- Ley de Títulos Valores.

TERCER OTROSÍ: Cumplimos con adjuntar dos copias de la demanda y anexos, para efectos de la notificación a los demandados.

Puno, 03 de abril de 2023



[REDACTED]
Abogado CAP: 107520